



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

(Por un mes..... 21 rs.
(Por tres meses..... 60
PROVINCIAS, ISLAS BALEARRES Y CANARIAS..... 120
(Por seis meses..... 120
(Por un año..... 220
ULTRAMAR..... 30
(Por un mes..... 90
(Por tres meses..... 72
EXTRANJERO..... 144
(Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vistas las atribuciones que competen al Gobernador Capitan General de la isla de Cuba para ejercer, como delegado del Gobierno supremo, la inspeccion y vigilancia que á este le conceden la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 en lo concerniente á la constitucion y régimen de las sociedades anónimas, y el Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 en lo relativo á la parte administrativa y económica de los ferro-carriles:

Visto el creciente desarrollo del espíritu de asociacion y empresa que de algun tiempo acá se nota en la mencionada isla, y al cual se debe la existencia en varios puntos de la misma, y principalmente en la Habana, de un considerable número de compañías mercantiles, cuyo capital íntegro es de más de 50 millones de pesos, y de 13 millones por lo ménos el que tienen realizado:

Vistas las repetidas y recientes indicaciones del Gobernador Capitan General de dicha isla haciendo presente la necesidad del nombramiento de un delegado especial para que vigile la marcha de las referidas empresas, como tambien la de las compañías de Seguros mútuos:

Considerando que por imposibilidad material del Gobernador Capitan General está sometida aquella vigilancia á delegados diversos nombrados para determinados casos, cuyo carácter transitorio les impide á su vez desempeñarlos tan cumplidamente cual su notoria importancia requiere:

Considerando que es por lo tanto necesario que la delegacion resida en un funcionario especial de carácter permanente, á fin de que, atendiendo exclusivamente al desempeño de su encargo, pueda ejercer la inspeccion y vigilancia de una manera completa bajo la inmediata dependencia de la Autoridad superior política de la isla;

Vengo en decretar, á propuesta de mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, y con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Habana, bajo la inmediata dependencia y á las órdenes del Gobernador Capitan General, una Inspeccion general para la isla de Cuba en toda clase de sociedades mercantiles por acciones y de seguros mútuos, debiendo además comprender la parte administrativa y económica de los ferro-carriles.

Art. 2.º La Inspeccion constará por ahora de un Inspector con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, y de un Oficial con la de Jefe de Negociado, cuyas dotaciones se señalarán oportunamente, sin perjuicio de proveer en lo sucesivo al aumento del personal si se considerase necesario.

Art. 3.º Corresponde al Inspector en todas las sociedades á que se refiere el art. 1.º:

1.º Cuidar de que tenga exacto cumplimiento lo pactado por las compañías en sus escrituras sociales, así como tambien de que se observen en general las prescripciones de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 respecto á la constitucion, régimen y liquidacion de las mismas, y á las obligaciones mútuas de los socios y de los administradores.

2.º Concurrir á las juntas generales y á las demás reuniones que, bajo el título de Consejos de vigilancia ú otros análogos, tienen por objeto fiscalizar, aprobar ó censurar los actos de sus Direcciones; presidiendo y dirigiendo las discusiones, pero sin voz ni voto en los asuntos privativos de las compañías.

3.º Asistir á los arcos de los valores ó efectos de cualquier clase, así como tambien á la verificacion ó comprobacion de los balances ordinarios y extraordinarios, firmando estos y aquellos, de los cuales deberá pasar una copia exacta y autorizada al Gobernador Capitan General para que este la remita á mi Gobierno, y acompañar á los de fin de año una Memoria que dé á conocer el estado de las diversas sociedades durante el mismo periodo.

4.º Participar semestralmente á mi Gobierno por el mismo conducto del Gobernador Capitan General, el estado de cada compañía aun cuando nada ofrezca de notable, acompañando una copia ó ejemplar de las Memorias que aquellas suelen publicar á la formacion de sus balances, ó informar, siempre que se trate de la reforma de alguno de los artículos de los estatutos ó reglamentos acordada en junta ge-

neral, acerca de la alteracion que se pretenda; quedando sujeto el Inspector á responder de las infracciones de los mismos cuando oportunamente no hubiese presentado la correspondiente protesta, que deberá hacer se consigne en un acta, y dado conocimiento de ella al Gobernador Capitan General.

Art. 4.º Cuidará particularmente el Inspector, con respecto á las sociedades mercantiles por acciones:

1.º De que las compañías den principio á sus operaciones dentro del plazo fijado al efecto.

2.º De que las empresas concesionarias de obras públicas que tengan subvencion ó auxilio del Estado figuren siempre en sus balances dichas subvenciones con la debida expresion y separacion del activo social, á fin de que resulte claramente el aumento ó pérdida que haya sufrido el capital propio con el que se fundara la sociedad por suscripcion y desembolso de sus accionistas.

3.º De que los dividendos activos en las empresas subvencionadas procedan solamente de beneficios efectivos realizados, y de que las mismas imputen sus gastos con separacion al capital de establecimiento ó al de explotacion, segun proceda por la naturaleza de los propios gastos.

Art. 5.º Corresponde tambien al Inspector en lo concerniente á la parte administrativa y económica de los ferro-carriles, que debe igualmente estar á su cargo, informar al Gobernador Capitan General para que este dé cuenta á mi Gobierno:

1.º Sobre el establecimiento de las tarifas de peaje y transporte y su aplicacion.

2.º Sobre la emision de obligaciones y contratacion de empréstitos por las mismas compañías.

3.º Sobre las subvenciones directas ó de garantía de un *minimum* de interés, y participacion de los productos de las líneas por el Estado.

4.º Sobre los balances y estados anuales que forman las compañías.

5.º Deberá por fin, cuando el Gobernador Capitan General se lo prevenga, inspeccionar las empresas concesionarias de ferro-carriles, dando cuenta de la situacion mercantil en que se encuentren; visitar las líneas que se hallen en explotacion; practicar las indagaciones oportunas sobre hechos y materias concernientes al servicio de los ferro-carriles en su parte económica, y desempeñar todas las comisiones que se le confieran relativas á este ramo en sus relaciones con las demás industrias y con los intereses generales de la isla.

Art. 6.º El Oficial auxiliar al Inspector en todo cuanto este disponga para el más pronto y ordenado despacho de los negocios.

Art. 7.º Se prohíbe al Inspector y demás dependientes de la Inspeccion tener interés ó participacion en los objetos de las compañías cerca de las cuales deben ejercer sus cargos.

Art. 8.º Las precedentes disposiciones serán obligatorias para las sociedades en la parte que les concierne.

Art. 9.º El Gobernador Capitan General, oyendo á la Inspeccion delegada, propondrá á la aprobacion de mi Gobierno un reglamento para el mejor desempeño de este cargo y todo lo demás que crea conducente á la completa realizacion del objeto á que se refiere el presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Para la plaza de Inspector general de Sociedades mercantiles por acciones, de Seguros mútuos y de Ferro-carriles en su parte administrativa y económica, creada para la isla de Cuba por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar, á propuesta de mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, á D. Cipriano del Mazo, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Visto el expediente instruido en el Gobierno superior civil de la isla de Cuba para establecer una Sociedad anónima con el título de *Teatro de Matanzas*:

Visto el informe del Gobernador Capitan General, los del Tribunal de Comercio y Junta de Fomento, y el voto consultivo del Acuerdo:

Considerando que se encuentra acreditada la utilidad pública del objeto para que pretende constituirse la Sociedad, y que su capi-

tal de 150.000 ps., que podrá aumentarse hasta 200.000, está en proporcion con la empresa á que se destina:

Considerando que la escritura social se halla arreglada á lo prescrito en la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853, y que se han observado sus disposiciones en la tramitacion del expediente:

En atencion á lo propuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar la constitucion de la Sociedad anónima denominada *Del Teatro de Matanzas*, cuyo objeto es la construccion de un edificio de esta clase en el expresado punto, y en aprobar el adjunto reglamento para el régimen y gobierno de la empresa.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,
LEOPOLDO O'DONNELL.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TITULAR DEL TEATRO DE MATANZAS.

Artículo 1.º Esta Sociedad es anónima y tiene por objeto la construccion de un teatro capaz para la ciudad de Matanzas y digno de su cultura, cuyos productos líquidos serán divididos entre los socios.

Art. 2.º El domicilio de la empresa será en Matanzas y su duracion de 90 años.

Art. 3.º La Sociedad fija por ahora su capital en la cantidad de 150.000 ps., pudiendo aumentarlo hasta 200.000.

Art. 4.º Este capital será representado por acciones de 400 ps., pagaderas por décimas partes cada 30 dias, si asi lo juzgará necesario la Comision directiva. Los títulos de estas acciones formadas por el Presidente, Tesorero, Contador y un Director, se darán á los accionistas en virtud de los valores que se hayan hecho efectivos en la Caja social, y la falta de pago en cualquiera parte del valor de la accion dará lugar á su caducidad á favor de la Compañía, ó á exigir su total solucion por los medios legales.

Art. 5.º Estas acciones son negociables y transmisibles por el simple endoso de los propietarios, quienes no podrán registrar su adquisicion en el libro que al efecto llevará el Presidente, precediendo la intervencion del Contador, como se dirá más adelante.

Art. 6.º Siendo las acciones indivisibles, la empresa no admite sino un representante por cada una de ellas.

Art. 7.º Deberá verificarse la junta con los socios que conformen los casos no previstos en este reglamento.

Art. 8.º De los productos líquidos se sacará un 1 por 100 del capital, destinándose al fondo de reserva, con el objeto de cubrir el 3 por 100 del capital marcado por la ley; y cuando este cubierto, los productos líquidos se destinarán íntegramente á dividendos.

De las Juntas generales.

Art. 9.º La junta general de accionistas se reunirá una vez al año, que será el 4.º de Mayo, anunciándose en los periódicos con ocho dias de anticipacion, y cada vez que lo pretendan las Juntas general ó directiva ó un número de socios que reunan la décima parte de las acciones emitidas. Tambien podrá convocarse á petición de tres Directores.

Art. 10.º Para constituir la junta general es indispensable que los concurrentes representen la mitad de las acciones de la empresa.

Art. 11.º Si por falta de asistencia del número de socios que previene el artículo anterior no tuviese lugar la celebracion de la junta general, se citará de nuevo por el propio medio y con el mismo plazo que previene el artículo 9.º, y si en la segunda junta no se aprobara lo que concurre con cual fuere su número, expresándose así en el segundo anuncio.

Art. 12.º El objeto de las juntas generales ordinarias será:

1.º Hacer las elecciones de Presidente, Vicepresidente y Directores en las épocas que se designen, y de dos examinadores.

2.º Deliberar despues de oido el informe periódico del Consejo de direccion y de los examinadores de cuentas, acerca de los actos de aquel y de las cuentas de entradas y gastos que presenten el Tesorero y Contador.

3.º Acordar todo lo que estime conveniente al objeto de la empresa, con sujecion á este reglamento y á las leyes vigentes en la materia.

Art. 13.º Los accionistas pueden dar por escrito su representacion á otras personas, sean ó no socios; pero estas no podrán representar más acciones que el accionista que poseyese mayor número.

Art. 14.º En todas las deliberaciones se contará un voto por accion.

Art. 15.º Las votaciones serán públicas, á ménos que se trate de nombramientos para Junta directiva, en cuyo caso serán secretas.

Art. 16.º Se procederá en todas las deliberaciones á mayoría de votos, formando esta por las dos terceras partes de las acciones representadas, ó de las emitidas, cuando se tratara de alterar alguno de los artículos de este reglamento, en cuyo caso se propondrá la enmienda en una junta, y se discutirá y votará en otra.

Art. 17.º Solo se hará constar en las actas lo definitivamente acordado, expresándose el nombre de los que votaren en contra ó se hubieren abstenido, si lo pidiere.

Art. 18.º El cargo de Presidente durará tres años, y el de Director dos, siendo reemplazados por suerte el primer año dos, y al término del plazo los tres restantes, siguiendo despues su turno en el órden aquí señalado. No podrá ser reelegido un Director hasta que haya transcurrido un bienio de su salida, á ménos que lo reelijan las tres cuartas partes de los votantes.

De la Direccion.

Art. 19.º La Direccion general de la empresa estará á cargo de una Junta ó Consejo, compuesto de un Presidente y tres Directores nombrados en junta general, y del número de los accionistas, nombrándose además dos Directores suplentes para el caso de ausencia ó enfermedad de los propietarios.

Art. 20.º Para que haya Junta directiva se requiere la citacion de todos sus miembros, y la asistencia de tres por lo ménos, debiendo celebrarse sus sesiones una vez al mes, ó con la frecuencia que lo estime necesario.

Art. 21.º Son atribuciones del Consejo de direccion:

1.º Formar un reglamento interior.

2.º Nombrar y remover los empleados, y asignar sueldos á los que lo gozaren.

3.º Celebrar toda clase de contratos para la construccion del teatro, su conservacion y uso.

4.º Acordar los cobros y pagos, y recaudar los productos.

5.º Inspeccionar la contabilidad, llevando al efecto los libros que crea necesarios.

6.º Dar cuenta á la junta general ordinaria de todas las operaciones del año.

7.º Dar á los accionistas los títulos de sus acciones.

8.º Acordar los dividendos activos.

Art. 22.º Solo con expresa autorizacion de la junta general pueden tratar y contratar con la empresa los miembros de la directiva y en tal caso no tendrán voz ni voto en ella.

Art. 23.º El Consejo de direccion procederá en todos sus actos á mayoría de votos, considerándose como doble el del Presidente en caso de empate.

Art. 24.º Concluido el teatro podrá el Consejo de direccion delegar el todo ó parte de sus funciones en un representante, que gozará de un sueldo que le asignen; pero bajo la estrecha responsabilidad de dicho consejo.

Del Presidente.

Art. 25.º El Presidente es representante de la empresa en juicio y fuera de él; pero con sujecion á las instrucciones que le comunicare el Consejo de direccion. Sus obligaciones son:

1.º Hacer cumplir los acuerdos de la junta general y directiva de que es Presidente nato.

2.º Suscribir con un Director, el Contador y Tesorero las acciones de la Compañía y los traspasos de que ella se haga en la forma ya dispuesta.

3.º Registrar en el libro estos traspasos.

4.º Autorizar al Tesorero para los pagos y para el cobro de lo que á la empresa se adeude con la intervencion del Contador.

5.º Inspeccionar el teatro y sus dependencias, cuya facultad tienen tambien los Directores.

6.º Feliar los libros de la contabilidad, rubricándolos.

7.º Convocar la junta general y directiva en todos los casos previstos en este reglamento.

Art. 26.º En caso de enfermedad ó ausencia, el Presidente será reemplazado en primer lugar por el Vicepresidente y en segundo por uno de los Directores más antiguos.

Del Tesorero.

Art. 27.º Sus principales obligaciones son:

1.º Hacer los pagos que ordene el Presidente con la intervencion del Contador, y con la misma intervencion cobrar los créditos de la empresa y recaudar los productos del teatro.

2.º Hacer mensualmente balance de Caja, concertándolo con el del Contador.

3.º Firmar los títulos de lo que habla el art. 25.

4.º Asistir á las juntas para ilustrar siempre que sea llamado.

5.º Nombrar un cobrador con el sueldo que le asigne la directiva.

Del Contador.

Art. 28.º Todo el ramo de la Contabilidad de la empresa estará á cargo del Contador, y esta será llevada por las funciones:

1.º Llevar los libros siguientes: primero, el de actas; segundo, el de correspondencia; tercero, el diario en el cual estarán los inventarios; cuarto, el mayor ó de cuentas corrientes; quinto, el de inscripcion de acciones.

Todos estos libros se llevarán con las formalidades que prescriben los artículos 40 y 41 del Código de Comercio.

2.º Llevar otros libros de que habla el art. 25, de dominio de la empresa y de sus derechos.

3.º Otro además de los acuerdos de la directiva, y de los documentos y contratos que produzcan obligacion de pago ó accion de cobrar.

4.º Intervenciones y autorizar con su firma todos los documentos de los pagos que haya de hacer el Tesorero.

5.º Presentar al Consejo de direccion los dias 15 de Abril de cada año las cuentas generales de la empresa con su correspondiente balance.

6.º Firmar los títulos de que habla el art. 25.

7.º Concurrir á las juntas general y directiva siempre que se estime necesario para informar sobre lo que se le consulte.

Art. 29.º Solo el Tesorero y el Contador podrán autorizar los recibos provisionales para el cobro de los dividendos pasivos en la forma de sus atribuciones respectivas.

Art. 30.º Si el Contador lo creyese necesario tomará un escrito con el sueldo que le señale la directiva.

Del Secretario.

Art. 31.º Sus principales obligaciones son:

1.º Asistir á todas las juntas generales y directivas, cuidando de citar á los Vocales.

2.º Extender en dos libros distintos las actas de ambas juntas, suscribiéndolas con el Presidente despues de aprobadas.

3.º Llevar la correspondencia y guardar en un archivo ordenado todos los documentos, papeles y expedientes de la empresa.

4.º Redactar la memoria que todos los años debe presentarse al Consejo de direccion y á los accionistas, dando cuenta previamente en junta directiva de los resultados de los contratos que celebre la directiva.

5.º Formular los documentos y escrituras públicas de los contratos que celebre la directiva.

6.º Hacer los escrutinios de las votaciones en ambas juntas.

7.º Cuidar que tengan cumplimiento todos los acuerdos.

8.º Desempeñar las comisiones que se le confien.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32.º Todos los cargos y destinos son gratuitos, excepto el del representante de que habla el art. 24, si lo hubiere, el de cobrador y el de escribiente del Contador.

Art. 33.º Para que tenga efecto la enajenacion del teatro y liquidacion de la Sociedad antes del plazo asignado, es necesario que lo acuerden las cuatro quintas partes de los socios. Si los restantes ó algunos de ellos se opusiesen se les señalará un plazo de 15 dias para que formalicen su oposicion; y si no lo hicieron, se les tendrá por conformes.

Art. 34.º Si se suscitan desavenencias entre los socios ó con la empresa, se someterán al juicio de amigables componedores, decidiendo un tercero en caso de discordia, de cuyo laudo no habrá apelacion.

Art. 35.º Los accionistas reconocen como competente la Autoridad de los Tribunales de Comercio y se someten á su jurisdiccion con renuncia de todos los fueros, aun el de domicilio.

Art. 36.º La empresa, además de las obligaciones que contrae por este reglamento, queda tambien sujeta á las disposiciones de la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 sobre Sociedades anónimas.

Madrid 6 de Diciembre de 1860.—Aprobado por S. M.—O'Donnell.

REAL ORDEN.

Fomento.—Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en carta núm. 435 de 12 de Setiembre de 1857, relativamente al establecimiento provisional en esa ciudad de un Observatorio físico-meteorológico; oido el Real Consejo de Instruccion pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero. Se crea definitivamente en la ciudad de

la Habana un Observatorio físico-meteorológico bajo la inmediata dependencia de V. E., debiendo establecerse en el local que se juzgue más á propósito para que pueda llenar su científico objeto.

Segundo. Este Instituto se compondrá de un Director con 3.000 ps. de sueldo anual, de un Ayudante primero con 1.200, de un Ayudante segundo con 1.000 y de un Consejer-porriero con 240.

Tercero. Se asignan para compra de los instrumentos y aparatos adecuados á los fines del Observatorio 4.000 ps. por una sola vez, y 1.000 ps. anuales para atender á la conservacion y mejora de aquellos y á los demás gastos del material del establecimiento, incluso el de la publicacion de un *Anuario* en que se consignen las tareas del mismo á fin de poderlo distribuir á las Corporaciones científicas de España y del extranjero.

Cuarto. Las obligaciones del Director y empleados, los trabajos del Observatorio, la disciplina y el régimen del mismo se sujetarán á lo dispuesto en el adjunto reglamento.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1860.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan General de la isla de Cuba.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DEL OBSERVATORIO FÍSICO-METEOROLÓGICO DE LA HABANA.

CAPITULO I.

Objeto del Observatorio.

Artículo 1.º Tiene por objeto el Observatorio, además de los trabajos consignados á estos importantes establecimientos, conseguir todos los datos científicos que puedan enriquecer las ciencias en las posesiones españolas de América.

Art. 2.º Se harán diariamente en este Instituto, y á diferentes horas observaciones barométricas, termométricas, hidrométricas, pluviométricas, electrométricas y ananométricas.

Art. 3.º Las observaciones termométricas se harán al sol y á la sombra, lo mismo que en exposiciones ventiladas y sin ventilacion. Los termómetros serán de máxima y mínima, y sin embudo.

Art. 4.º En las observaciones ananométricas se calculará la fuerza, la duracion y la velocidad del viento. Los barómetros serán aneroides y se colocarán á la altura de la tension de los vapores atmosféricos.

Art. 5.º Se describirán simétricamente los huracanes. Se anotarán las tronadas y casos de rayos que sucedan en la Habana, lo mismo que los relámpagos sin truenos, y truenos sin relámpagos. Se hará la relacion de los terremotos acontecidos en cualquier punto de la isla.

Art. 6.º En ciertos dias del año, señalados en la meteorología por la aparicion del mayor número de estralajas cadentes, se harán durante toda la noche las observaciones que requiera este órden de fenómenos.

Se dará cuenta del estado del cielo, se estudiarán las nubes y se determinarán sus formaciones y direcciones.

Art. 7.º Se anotarán los meteoros luminosos conocidos con los nombres de arco-iris, paralisias, luz zodiacal &c.

Art. 8.º El año meteorológico empezará en 1.º de Diciembre como es costumbre en Europa.

CAPITULO II.

Del Director.

los contenidos, y nadie pueda alegar ignorancia a los efectos consiguientes, se publica dicha nulificación.

4.532
8.834

Madrid 18 de Diciembre de 1860.—Manuel María Razañas.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Impresa la tercera edición del Real decreto, instrucción y tarifas que constituyen la legislación de Consumos, se advierte al público que en la portera de esta oficina general se venden ejemplares encuadrados a la rústica al precio de 4 rs. cada uno.

Madrid 5 de Diciembre de 1860.—El Director, José Gené.

Comisión de estadística general del Reino.

El 25 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, se venderá en pública subasta en el local de la Comisión de Estadística, bajo la presidencia del Teniente Coronel Jefe del detall de la primera sección, calle de San Agustín, núm. 3, cuarto bajo, cinco mulos que han servido para el transporte de instrumentos en el campo de campo de las brigadas geodésicas, los cuales estarán de manifiesto en la calle de Cervantes, núm. 34.

La licitación será verbal y durará media hora, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación total o parcial. El importe del remate se satisfará en el acto de la adjudicación.

Madrid 15 de Diciembre de 1860.—El Secretario de la Comisión, José Emilio de Santos.

Administración del Correo central.

Desde 1.º de Enero del año próximo saldrán del puerto de Cádiz los buques-correo conduciendo la correspondencia para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y del la Habana para España en los siguientes:

MESES.	Días de salida de Cádiz.	Idem de la Habana.
Enero.....	1 y 20	6 y 26
Febrero.....	10	16
Marzo.....	1 y 20	6 y 26
Abril.....	10	16
Mayo.....	1 y 20	6 y 26
Junio.....	10	16
Julio.....	1 y 20	6 y 26
Agosto.....	10 y 30	16
Septiembre.....	2	4

La correspondencia deberá depositarse en los buzones de esta corte con tres días de anticipación á los designados para la salida de los vapores del puerto de Cádiz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Diciembre de 1860.—El Administrador, E. Moreno López.

Junta de donativos para los heridos e inutilizados en la campaña de Africa.

Habiéndose puesto á disposición de esta Junta para que se adjudique el importe de los donativos que expre- da la relación que á continuación se inserta, ha acordado para llevarlos á cabo:

1.º Que los que se crean con derecho á dichos donativos remitan sus instancias documentadas que lo justifiquen hasta 31 de Enero próximo.

2.º Que se pase nota á los Directores generales de las diversas armas e inutilizados con el objeto de que para la presentada fecha 31 de Enero la dirijan relaciones nominales de los que puedan hallarse comprendidos en las cláusulas de los expresados donativos.

3.º Que se publique este anuncio en los Boletines oficiales de Barcelona, Badajoz y Almería.

Relación de los donativos particulares cuyo importe se ha puesto á disposición de esta Junta para proceder á su adjudicación.

Nombre de los donantes.	Condición de los donativos.	Importe. Rz. cénts.
Un patriota extremeño.	Para los heridos naturales de Badajoz.....	10.000
Sr. Casas y Nivet, del comercio de Barcelona.	Para los heridos naturales de aquella capital.....	2.000
Una patriota catalana.	Para los soldados heridos naturales de Villanueva y Geltrú.....	8.000
Suscripción de la provincia de Almería.....	Para pensiones á los soldados naturales de la misma que se inutilizasen en la campaña, ó á sus padres en el caso de que sucumbiesen en ella.	64.396,68
Total.....		84.396,68

Madrid 18 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruga.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almgia, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs. pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirá sus solicitudes documentadas á dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Málaga 15 de Diciembre de 1860.—El V. P. del C. P., Gobernador interino, Diego Cossalo. 6234—3

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cascanie se halla vacante. Su dotación consiste en 2.200 reales anuales, siendo obligatorio del Secretario, además de los trabajos todos del Ayuntamiento, los que le corresponden á la Junta pericial, como extensión de repartos, amillaramientos &c.

Los aspirantes dirigirá sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Cascanie 28 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Tomás Monforte.

Gobierno de la provincia de Aragón.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Ariño se halla vacante por renuncia del que la desempeña. Su dotación consiste en 2.400 rs. cobrados por trimestres del presupuesto municipal.

Los que deseen adquirir la dirigirá sus solicitudes hasta el 28 del próximo Diciembre, en cuyo día se pro- ceberá en la persona que reuna los requisitos de la ley.

Ariño 28 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Ramon Peguero.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Bordon se halla vacante por dimisión del que la obtiene; su dotación consiste en 4.400 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirá sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 28 de Diciembre próximo en que se proce- derá.

Bordon 28 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Isidro Ejarque.

La Secretaría del Ayuntamiento de El Castellar se halla vacante; su dotación consiste en 4.200 rs. anuales satisfechos en trimestres, siendo de obligación del agrada- do desempeñar el órgano de la parroquia, formar los amillaramientos de riqueza, repartimientos de contribuciones y cuantos documentos tengan relacion con el Alcalde y Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirá á esta Secretaría hasta el día 29 del mes de Diciembre próximo, en cuyo día se proce- derá.

El Castellar 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, José Gálvez.—Es copia.—5955—4

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Nava- la, cuya dotación consiste en 4.100 rs. vn. anuales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, desde el día en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se procederá al referido destino conforme á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 3 de Diciembre de 1860.—José de Urbiztondo. 6115—1

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Camarasa, dotada con 3.000 rs. al año, se halla vacante.

Los aspirantes á dicho destino podrán presentar sus solicitudes ante la referida corporación en el término de 30 días, pasado el cual se proce- derá al arreglo á la ley.

Lérida 7 de Diciembre de 1860.—Negro. 6150—1

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Constanzana, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirá sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde esta fecha.

Avila 11 de Diciembre de 1860.—Roumao Beceril. 6182—1

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Nuévalos se halla vacante; su dotación consiste en 4.000 rs. vn. satisfe- chos de los fondos municipales sus trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirá sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio.

Gobierno de la provincia de Valencia.

La Secretaría del Ayuntamiento de Valdepeña, dotada con 4.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proce- derá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirá sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Palencia 7 de Diciembre de 1860.—L. Quiñones de Leon. 6126—1

La Secretaría del Ayuntamiento de Prádanos de Oge- da, dotada en 2.600 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proce- derá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirá sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio.

Palencia 12 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, L. Quiñones de Leon. 6190—1

Gobierno de la provincia de la Coruña.

La Secretaría del Ayuntamiento de Carballo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 6.500 rs. anuales paga- dos de fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la desempeña.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirá sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio por primera vez en la Gaceta de Ma- drid y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 4 de Diciembre de 1860.—José María Palarea. 6143—4

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Armejón, con el sueldo de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirá sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Soria 7 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera. 6127—1

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, dotada con 4.600 rs. anuales.

Los que aspiran á ella pueden presentar sus solicita- rias completamente documentadas al Presidente de dicha corporación durante el término de un mes, contados desde el día de la publicación de este anuncio, trascurrido el cual se proce- derá á la plaza en el que reúna mejores circunstancias.

Barcelona 4 de Diciembre de 1860.—Ignacio Llasera y Esteve. 6144—4

Partido de Colmenar Viejo.

Propios.—Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 2.331, 4.º del inventario.—La primera suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes; su cabida 20 fanegas, equivalentes á 684 áreas, 75 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 2.º del inventario.—La segunda suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes; su cabida 20 fanegas, equivalentes á 684 áreas, 75 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 3.º del inventario.—La tercera suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de dicha dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 4.º del inventario.—La cuarta suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 20 fanegas, equivalentes á 684 áreas, 75 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 5.º del inventario.—La quinta suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes; su cabida 20 fanegas, equivalentes á 684 áreas, 75 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 6.º del inventario.—La sexta suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 7.º del inventario.—La séptima suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 8.º del inventario.—La octava suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 9.º del inventario.—La novena y última suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.056, 1.º del inventario.—La primera suerte de la dehesa Boval, sita en el punto del mismo nombre, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo 4.061 áreas, equivalentes á 21 hectáreas, 25 áreas, 43 centiares. Linda N. camino de Colmenar, P. cerredo de Doña Basilia Serrano: ha sido tasada en 20.214 rs., y capitalizada por la renta de 810 que la han graduado los peritos en 18.225 rs.: tipo para la subasta, su tasación.

Núm. 2.056, 2.º del inventario.—La segunda suerte de la dehesa Boval, al mismo sitio, término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo 3.381 chaparros y peñas; su cabida 54 fanegas, 3 celemines, 25 estadales, equivalentes á 18 hectáreas, 59 áreas, 76 centiares. Linda N. cerro del Migote de la Minga, M. suerte núm. 1, L. pradera de Cañapuzuelo, P. tierras de Doña Paula Serrano, D. Modesto Alvarez y otros: ha sido tasada en 21.393 rs., y capitalizada por la renta de 836 que la han graduado los peritos en 19.226 rs.: tipo para la subasta, su tasación.

Núm. 2.056, 3.º del inventario.—La tercera suerte de la dehesa Boval, al mismo sitio, término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo 4.271 chaparros y peñas; su cabida 85 fanegas, 4 celemines, 8 estadales, equivalentes á 29 hectáreas, 22 áreas, 48 centiares. Linda N. prado de D. Julian Blas, M. pradera de Cañapuzuelo, L. prado de San Miguel, P. pradera de Cañapuzuelo y suertes del común de vecinos, P. suerte núm. 3: ha sido tasada en 20.432 rs., y capitalizada por la renta de 816 rs. que la han graduado los peritos en 18.360 rs.: tipo para la subasta, su tasación.

Núm. 2.056, 4.º del inventario.—La cuarta suerte de la dehesa Boval, al mismo sitio, término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo 4.271 chaparros y peñas; su cabida 85 fanegas, 4 celemines, 8 estadales, equivalentes á 29 hectáreas, 22 áreas, 48 centiares. Linda N. pradera de los Charcones, M. cerredo de D. Mariano Tallier, L. tierras del común de vecinos, P. pradera de los Buzones de la Dehesa: ha sido tasada en 21.182 rs., y capitalizada por la renta de 859 rs. que la han graduado los peritos en 19.327 rs. 50 cént.: tipo para la subasta, su tasación.

Núm. 2.056, 5.º del inventario.—La quinta suerte de la dehesa Boval, al mismo sitio, término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo 4.271 chaparros y peñas; su cabida 85 fanegas, 4 celemines, 8 estadales, equivalentes á 29 hectáreas, 22 áreas, 48 centiares. Linda N. pradera de los Charcones, M. cerredo de D. Mariano Tallier, L. tierras del común de vecinos, P. pradera de los Buzones de la Dehesa: ha sido tasada en 21.182 rs., y capitalizada por la renta de 859 rs. que la han graduado los peritos en 19.327 rs. 50 cént.: tipo para la subasta, su tasación.

Núm. 2.056, 6.º del inventario.—La sexta suerte de la dehesa Boval, al mismo sitio, término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo 4.271 chaparros y peñas; su cabida 85 fanegas, 4 celemines, 8 estadales, equivalentes á 29 hectáreas, 22 áreas, 48 centiares. Linda N. pradera de los Charcones, M. cerredo de D. Mariano Tallier, L. tierras del común de vecinos, P. pradera de los Buzones de la Dehesa: ha sido tasada en 21.182 rs., y capitalizada por la renta de 859 rs. que la han graduado los peritos en 19.327 rs. 50 cént.: tipo para la subasta, su tasación.

Núm. 2.056, 7.º del inventario.—La séptima suerte de la dehesa Boval, al mismo sitio, término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo 4.271 chaparros y peñas; su cabida 85 fanegas, 4 celemines, 8 estadales, equivalentes á 29 hectáreas, 22 áreas, 48 centiares. Linda N. pradera de los Charcones, M. cerredo de D. Mariano Tallier, L. tierras del común de vecinos, P. pradera de los Buzones de la Dehesa: ha sido tasada en 21.182 rs., y capitalizada por la renta de 859 rs. que la han graduado los peritos en 19.327 rs. 50 cént.: tipo para la subasta, su tasación.

Núm. 2.056, 8.º del inventario.—La octava suerte de la dehesa Boval, al mismo sitio, término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo 4.271 chaparros y peñas; su cabida 85 fanegas, 4 celemines, 8 estadales, equivalentes á 29 hectáreas, 22 áreas, 48 centiares. Linda N. pradera de los Charcones, M. cerredo de D. Mariano Tallier, L. tierras del común de vecinos, P. pradera de los Buzones de la Dehesa: ha sido tasada en 21.182 rs., y capitalizada por la renta de 859 rs. que la han graduado los peritos en 19.327 rs. 50 cént.: tipo para la subasta, su tasación.

Núm. 2.331, 4.º del inventario.—La primera suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes; su cabida 20 fanegas, equivalentes á 684 áreas, 75 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 2.º del inventario.—La segunda suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes; su cabida 20 fanegas, equivalentes á 684 áreas, 75 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 3.º del inventario.—La tercera suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de dicha dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 4.º del inventario.—La cuarta suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 5.º del inventario.—La quinta suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 6.º del inventario.—La sexta suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 7.º del inventario.—La séptima suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 8.º del inventario.—La octava suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 9.º del inventario.—La novena y última suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 10.º del inventario.—La décima suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 11.º del inventario.—La undécima suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 12.º del inventario.—La duodécima suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 13.º del inventario.—La decimotercera suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

Núm. 2.331, 14.º del inventario.—La decimocuarta suerte de la dehesa titulada Peraleda grande, del mismo término y procedencia de la anterior, la cual es de segunda y tercera clase, conteniendo pastos y fuente abrevadero común de las suertes de esta dehesa; su cabida 21 fanegas, equivalentes á 718 áreas, 98 centiares. Linda N. camino real de Vigo, M. segunda suerte de dicha dehesa. L. carretera de Vigo, P. suertes de la misma dehesa: ha sido tasada en 9.377 rs., y capitalizada por la renta de 568 reales que la han graduado los peritos en 12.780, tipo para la subasta.

N

